

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de marzo del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2014-00115-00

DEMANDANTE: Emil Beltrán Ortiz

DEMANDADO: E.S.E. Centro de Salud de Sampuès - Sucre

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se le informa al Despacho que a la fecha no se ha podido efectuar la notificación del auto que admite la presente demanda, debido a que la apoderada de la parte demandante omitió aportar el respectivo buzón electrónico de notificaciones de la entidad demandada (ver folio 50 del expediente).

Pues bien, el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúen en ésta jurisdicción deberán tener un buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden, el artículo 198 del CPACA reza que deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: “1. Al demandado, el auto admisorio de la demanda”.

Así las cosas, atinente a la forma de realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), establece que: ***“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. (...)

Bajo el anterior tópico y en atención a lo manifestado por la secretaria de esta Unidad Judicial se oficiará a la E.S.E. Centro de Salud de Sampuès – Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva enviar con destino a este proceso, la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones judiciales a dicha entidad, toda vez que revisado el contenido de la demanda se evidencia que no obra el buzón electrónico de la misma. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1 – Por secretaria, ofíciase a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÈS – SUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva

enviar con destino a este proceso, la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones judiciales a dicha entidad, toda vez que revisado el contenido de la demanda se evidencia que no obra el buzón electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

